



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días, del que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 13, 14, 15, 16 y 17 de junio/23. La parte interesada subsanó dentro de término. Cartago Valle del Cauca, 16 de Junio de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Junio veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00249-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Luz Aydee Cortez Gallego
Demandado: Gustavo Adolfo Mesa Baptista.
Auto N°: 1142

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y s.s. C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 Ley 2213/22), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

Por otro lado, se negarán los intereses de plazo, solicitados por la parta actora, en relación a que no se encuentran regulados en el titulo valor, aportado como base de recaudo ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de **LUZ AYDEE CORTEZ GALLEGO CC 29.875.209**, contra **GUSTAVO ADOLFO MESA BAPTISTA CC 94.482.540**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **OCHO MILLON DE PESOS (\$8.000.000)**, por concepto de CAPITAL, contenido en la letra de cambio N° 1, de fecha 30/06/22.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 01/11/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art.o 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

bry